



PROYECTO DE ACUERDO NO. \_\_\_\_\_

( )

**“POR MEDIO DEL CUAL SE FACULTA AL SEÑOR ALCALDE PARA QUE ENAJENE EL EQUIVALENTE AL 2.82% DEL DERECHO DE CUOTA DE PROPIEDAD SOBRE EL INMUEBLE IDENTIFICADO CON MATRICULA INMOBILIARIA No 50C-461627 UBICADO EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C Y EL EQUIVALENTE AL 53.5936% DEL DERECHO DE CUOTA DE PROPIEDAD SOBRE EL INMUEBLE IDENTIFICADO CON MATRICULA INMOBILIARIA No 370-48107 UBICADO EN EL MUNICIPIO DE YUMBO VALLE”**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE YUMBO**, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y legales, especialmente las conferidas en el artículo 313, numerales 3 y 5 de la Constitución Política de Colombia, y en especial las conferidas por el Artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificada por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, y con base en los siguientes,

**CONSIDERANDOS**

Que es función propia del Alcalde la ordenación del gasto y la celebración de los contratos con los recursos municipales en su calidad de representante legal de la Entidad Territorial.

Que es deber de la Administración Municipal planificar el desarrollo, dar soluciones a las necesidades básicas insatisfechas en servicios de recreación, esparcimiento entre otros, además promover el mejoramiento económico y social de los habitantes del Municipio.

Que el numeral 3 del Artículo 313 de la Constitución Política, dispone autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo, así mismo el artículo 315 estipula que le corresponde al Alcalde dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo

Que la Ley 1551 de 2012, corresponde al Concejo Municipal como atribución fundamental y legal descrita en el Artículo 18º que modificó el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, así: "Artículo 32. Atribuciones. Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la Ley, son atribuciones de los concejos las siguientes."( ...) 3. Reglamentar la autorización al alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo".

Que el artículo 18 de la ley 1551 de 2012 en el Parágrafo 4º dispuso: "De conformidad con el numeral 3º del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos:

1. Contratación de empréstitos.
2. Contratos que comprometan vigencias futuras.
3. Enajenación y compra-venta de bienes inmuebles.





**Alcaldía  
de Yumbo**

4. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.
5. Concesiones.
6. Las demás que determine la Ley ".

Que igualmente el artículo 167 del Decreto 1333 de 1986 otorga la facultad a los Concejos para determinar la destinación de los bienes inmuebles de propiedad del municipio, el cual es del siguiente tenor: "...La administración y disposición de bienes inmuebles municipales, incluyendo los ejidos, estarán sujetas a las normas que dicten los Concejos Municipales...".

Por su parte, la Ley 136 de 1994 artículo 32 numeral 3° señala como una de las atribuciones de los Concejos, la siguiente: "Reglamentar la autorización al Alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo".

Que el artículo 287 de la norma suprema preceptúa que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses.

Que en la actualidad hay dos propiedades, sobre las que tenemos derechos de cuota, que actualmente no se encuentra prestando un servicio, y que representarían un costo de mantenimiento.

#### **Descripción de las propiedades:**

- 1- Derecho de cuota del 2.82% sobre el inmueble tipo bodega ubicado en la urbanización Centro Industrial la Legua de la ciudad de Bogotá D.C., adquirido mediante dación en pago dado por la empresa ANDESIA COLOMBIA S.A., según consta en la anotación No 18 de la matrícula inmobiliaria No 50C-461627 del 4 de junio de 2001, con la radicación 2001-36940, dentro del proceso concordatario por la obligación causada por impuestos municipales.
- 2- Derecho de cuota del 53.5936% sobre el inmueble ubicado en Arroyohondo., adquirido mediante adjudicación en proceso de liquidación judicial., según consta en la anotación No 26 de la matrícula inmobiliaria No 370-117849 del 25 de septiembre de 2015, con la radicación 2015-110479.

Lo anteriores predios no se están utilizando o no son necesarios para el desarrollo normal de las funciones del ente territorial.

Que el Municipio de Yumbo acredita, que los bienes inmuebles a enajenar no tiene vocación para la construcción de vivienda de interés social, además de ello, no se requiere para el desarrollo de sus funciones, pero se encuentran dentro de los planes de enajenación onerosa de la entidad.

Que las funciones derivadas de la propiedad del derecho de cuota sobre los citados inmuebles no son afines con el cumplimiento de los fines esenciales del estado y la ínfima proporcionalidad del derecho de cuota sobre los inmuebles en cuestión. En consecuencia, se infiere que conviene al interés general enajenar los aludidos derechos de cuota.





**Alcaldía  
de Yumbo**

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, el Concejo del Municipio de Yumbo,

**ACUERDA:**

**ARTICULO 1º.-** Facultar al señor Alcalde Municipal de Yumbo hasta el 31 de diciembre de 2019, para que a nombre del Municipio y de conformidad con la constitución y la Ley, adelante todas y cada una de acciones y/o trámites tendientes a realizar la enajenación onerosa de los Derecho de cuota del 2.82% sobre el inmueble tipo bodega ubicado en la urbanización Centro Industrial la Legua de la ciudad de Bogotá D.C., adquirido mediante dación en pago dado por la empresa ANDESIA COLOMBIA S.A., según consta en la anotación No 18 de la matrícula inmobiliaria No 50C-461627 del 4 de junio de 2001, con la radicación 2001-36940, dentro del proceso concordatario por la obligación causada por impuestos municipales y los Derechos de cuota del 53.5936% sobre el inmueble ubicado en Arroyohondo., adquirido mediante adjudicación en proceso de liquidación judicial., según consta en la anotación No 26 de la matrícula inmobiliaria No 370-117849 del 25 de septiembre de 2015, con la radicación 2015-110479, previo el cumplimiento de los requisitos exigido en la Ley para tal fin.

**ARTICULO SEGUNDO:** Las facultades pro-tempore otorgadas al Alcalde para celebrar la venta de derecho de cuota sobre los mencionados inmuebles tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre de 2019.

**ARTÍCULO TERCERO:** Conforme a las facultades otorgadas, se autoriza al Alcalde Municipal para adelantar las operaciones del caso requeridas y los movimientos presupuestales necesarios que se deriven del negocio jurídico de venta de derecho de cuota sobre el precitado inmueble, incluyendo la adición presupuestal de los valores cancelados por concepto de la consabida venta.

**ARTÍCULO CUARTO.** Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

**PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.**

OSCAR EDUARDO URIBE MUÑOZ  
Presidente Concejo Municipal

GUILLERMINA BECERRA CAICEDO  
Secretaria General

Elaboró: Dra. Johana Arias – Abogada Contratista  
Revisó: Dr. Jesús Miller Díaz Arboleda – Secretario Jurídico  
Aprobó: Dr. Jesús Miller Díaz Arboleda – Secretario Jurídico



Calle 5 No. 4-40 Barrio Belalcazar  
PBX: 6516606 - [www.yumbo.gov.co](http://www.yumbo.gov.co)  
E-mail: [alcaldeyumbo@yumbo.gov.co](mailto:alcaldeyumbo@yumbo.gov.co)  
NIT: 890.399.025-6 Cod Postal: 760501